

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

497

**REAL DECRETO 3289/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.**

El Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Extremadura, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente indentificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3 con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B, se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto sobre normas de funcionamiento de esta Comisión Mixta, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índices de proporcionalidad y nivel de complemento de destino son aproximadamente los siguientes:

**FUNCIONARIOS**

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número.
10	25	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
4	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

**PERSONAL LABORAL**

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del Acuerdo, asciende a 3.297.400 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un porcentaje del 4,5 por 100, es decir, 7.013.475 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 20.435.849 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... ..	24.844.702

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	23.232.191
Gastos de funcionamiento ... ..	1.612.511
	24.844.702
b) A deducir:	
Recaudación por tasas ... ..	9.063.090
Financiación neta ... ..	15.781.612

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuantías y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 1 de septiembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaciervas y Manuel Amigo Mateos.

**RELACION 1.3**

INVENTARIO DETALLADO DE LA ADAPTACION DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**1. INGENIEROS**

Nombre u uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	MADRID - Paseo, 12	Arrendamiento	123		123	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, hoy Jefatura Provincial de Transportes Terrestres	CACERES - Avda. de Pío IX no 40	Arrendamiento	158		158	Biforcio administrativo de Servicios múltiples
Estación fija de pesaje (Seg. sala de 40 Tm.)	VILLAFRANCA E-V no. 194,1	Propiedad del Estado				Instalación con plata
Estación fija de pesaje (Seg. sala de 40 Tm.)	VORSONOBA E-430 no. 430	" " "				"
Estación fija de pesaje (Seg. sala de 40 Tm.)	JERÓNIMO E-V no. 224,8	" " "				"
Estación fija de pesaje (Seg. sala de 40 Tm.)	LA PERILLA E-03 no. 192,0	" " "				"
NOTA - La Administración del Estado adquirirá utilizando en su caso el espacio necesario para el personal a transferirse, en tanto se le habilite local propia						
<b>2. MATERIAL MOVIL Y EQUIPO</b>						
Furgoneta	RENAULT 1/4 matrícula	REP 1734	Situada en MADRID			
Furgoneta	RENAULT 1/4 matrícula	REP 1733	Situada en CACERES			



CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. REANUNCIO DEFINITIVO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES YEROSTRUC TRAM- PEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.984.

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
<b>GRUPO 11</b>			
11.01.112			2.301.712
11.01.114	2.301.712		126.630
11.01.115	126.630		
11.01.116			
17.01.112			5.326.140
17.01.113			5.404.560
17.01.122			
23.01.122	5.326.140		7.000.782
23.05.112	5.404.560		2.973.072
23.05.113	7.000.782		2.973.072
23.05.114	2.973.072		99.012
23.05.121	99.012		
23.05.122		2.994.984	
23.05.123		308.476	
23.05.124			
23.05.125			
23.05.126			
23.05.127			
23.05.128			
23.05.129			
23.05.130			
23.05.131			
23.05.132			
23.05.133			
23.05.134			
23.05.135			
23.05.136			
23.05.137			
23.05.138			
23.05.139			
23.05.140			
23.05.141			
23.05.142			
23.05.143			
23.05.144			
23.05.145			
23.05.146			
23.05.147			
23.05.148			
23.05.149			
23.05.150			
23.05.151			
23.05.152			
23.05.153			
23.05.154			
23.05.155			
23.05.156			
23.05.157			
23.05.158			
23.05.159			
23.05.160			
23.05.161			
23.05.162			
23.05.163			
23.05.164			
23.05.165			
23.05.166			
23.05.167			
23.05.168			
23.05.169			
23.05.170			
23.05.171			
23.05.172			
23.05.173			
23.05.174			
23.05.175			
23.05.176			
23.05.177			
23.05.178			
23.05.179			
23.05.180			
23.05.181			
23.05.182			
23.05.183			
23.05.184			
23.05.185			
23.05.186			
23.05.187			
23.05.188			
23.05.189			
23.05.190			
23.05.191			
23.05.192			
23.05.193			
23.05.194			
23.05.195			
23.05.196			
23.05.197			
23.05.198			
23.05.199			
23.05.200			
23.05.201			
23.05.202			
23.05.203			
23.05.204			
23.05.205			
23.05.206			
23.05.207			
23.05.208			
23.05.209			
23.05.210			
23.05.211			
23.05.212			
23.05.213			
23.05.214			
23.05.215			
23.05.216			
23.05.217			
23.05.218			
23.05.219			
23.05.220			
23.05.221			
23.05.222			
23.05.223			
23.05.224			
23.05.225			
23.05.226			
23.05.227			
23.05.228			
23.05.229			
23.05.230			
23.05.231			
23.05.232			
23.05.233			
23.05.234			
23.05.235			
23.05.236			
23.05.237			
23.05.238			
23.05.239			
23.05.240			
23.05.241			
23.05.242			
23.05.243			
23.05.244			
23.05.245			
23.05.246			
23.05.247			
23.05.248			
23.05.249			
23.05.250			
23.05.251			
23.05.252			
23.05.253			
23.05.254			
23.05.255			
23.05.256			
23.05.257			
23.05.258			
23.05.259			
23.05.260			
23.05.261			
23.05.262			
23.05.263			
23.05.264			
23.05.265			
23.05.266			
23.05.267			
23.05.268			
23.05.269			
23.05.270			
23.05.271			
23.05.272			
23.05.273			
23.05.274			
23.05.275			
23.05.276			
23.05.277			
23.05.278			
23.05.279			
23.05.280			
23.05.281			
23.05.282			
23.05.283			
23.05.284			
23.05.285			
23.05.286			
23.05.287			
23.05.288			
23.05.289			
23.05.290			
23.05.291			
23.05.292			
23.05.293			
23.05.294			
23.05.295			
23.05.296			
23.05.297			
23.05.298			
23.05.299			
23.05.300			
23.05.301			
23.05.302			
23.05.303			
23.05.304			
23.05.305			
23.05.306			
23.05.307			
23.05.308			
23.05.309			
23.05.310			
23.05.311			
23.05.312			
23.05.313			
23.05.314			
23.05.315			
23.05.316			
23.05.317			
23.05.318			
23.05.319			
23.05.320			
23.05.321			
23.05.322			
23.05.323			
23.05.324			
23.05.325			
23.05.326			
23.05.327			
23.05.328			
23.05.329			
23.05.330			
23.05.331			
23.05.332			
23.05.333			
23.05.334			
23.05.335			
23.05.336			
23.05.337			
23.05.338			
23.05.339			
23.05.340			
23.05.341			
23.05.342			
23.05.343			
23.05.344			
23.05.345			
23.05.346			
23.05.347			
23.05.348			
23.05.349			
23.05.350			
23.05.351			
23.05.352			
23.05.353			
23.05.354			
23.05.355			
23.05.356			
23.05.357			
23.05.358			
23.05.359			
23.05.360			
23.05.361			
23.05.362			
23.05.363			
23.05.364			
23.05.365			
23.05.366			
23.05.367			
23.05.368			
23.05.369			
23.05.370			
23.05.371			
23.05.372			
23.05.373			
23.05.374			
23.05.375			
23.05.376			
23.05.377			
23.05.378			
23.05.379			
23.05.380			
23.05.381			
23.05.382			
23.05.383			
23.05.384			
23.05.385			
23.05.386			
23.05.387			
23.05.388			
23.05.389			
23.05.390			
23.05.391			
23.05.392			
23.05.393			
23.05.394			
23.05.395			
23.05.396			
23.05.397			
23.05.398			
23.05.399			
23.05.400			
23.05.401			
23.05.402			
23.05.403			
23.05.404			
23.05.405			
23.05.406			
23.05.407			
23.05.408			
23.05.409			
23.05.410			
23.05.411			
23.05.412			
23.05.413			
23.05.414			
23.05.415			
23.05.416			
23.05.417			
23.05.418			
23.05.419			
23.05.420			
23.05.421			
23.05.422			
23.05.423			
23.05.424			
23.05.425			
23.05.426			
23.05.427			
23.05.428			

RELACION 3.4

3.2.3.1. APLICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL EMPLEADO

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe anual en Pes. ejercido 1982
SECCION 11	Capítulo 1 - Sueros de personal	
11-03-112	PRESTACIONES DE COMIDAS	434-000
11-03-114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	206-430
11-03-115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
11-03-116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
11-03-116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17-03-113	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO EXTERNO	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	8-112-058
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
SECCION 31	GUARDIA DE VIGILANCIA MINISTRIOS	
31-03-112	Complemento Familiar de Pensionarios Civiles	23-628
31-03-112	TOTAL	8-696-185

3.2.3.2. APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Cargo	Importe anual en Pes. ejercido 1982
23-03-211	Capítulo 2 - Compra de bienes corrientes y de servicios	
23-03-221	Inscripción ordinaria para gastos de oficina	96-000
23-03-222	Alquileres	
23-03-223	Mantenimiento y otros gastos	
23-03-234	Combustible lubricantes y otros gastos de vehículos	
23-03-235	Comunicaciones	
23-03-241	Dietas, locomoción y traslado de funcionarios de carreteras	
23-03-242	Dietas, locomoción y traslado del personal laboral fijo	
23-03-243	Vestuario, alimentación y hospitalidades	
23-03-244	Conservación y reparación de inversiones	
23-03-245	Mobiliario y equipo inventariable	
23-03-247	TOTAL CAPITULO 2	37-971
		133-971

3.2.3.1. APLICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL EMPLEADO

Aplicación Presupuestaria	Explicación presupuestaria	Importe anual en Pes. ejercido 1982
SECCION 11	Capítulo 1 - Sueros de Personal	
11-03-112	PENSIONES DEL COMISARIO	
11-03-114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	
11-03-114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
11-03-115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
11-03-116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	1-267-712
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	3-213-612
17-03-113	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	2-404-860
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	7-000-782
17-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	4-971-805
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO EXTERNO	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	
23-03-112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
SECCION 31	GUARDIA DE VIGILANCIA MINISTRIOS	
31-03-112	Complemento Familiar de Pensionarios Civiles	75-384
31-03-112	TOTAL	8-335-402

3.2.3.2. APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Aplicación Presupuestaria	Explicación del Cargo	Importe anual en Pes. ejercido 1982	Total Pes. 1982
23-03-211	Capítulo 2 - Compra de bienes corrientes y de servicios		300-000
23-03-221	Inscripción ordinaria para gastos de oficina	300-000	300-000
23-03-222	Alquileres		105-012
23-03-223	Mantenimiento y otros gastos	74-000	179-012
23-03-234	Combustible lubricantes y otros gastos de vehículos		254-817
23-03-235	Comunicaciones	207-200	461-700
23-03-241	Dietas, locomoción y traslado de los funcionarios de carreteras	40-000	501-700
23-03-242	Dietas, locomoción y traslado del personal laboral fijo		204-000
23-03-243	Vestuario, alimentación y hospitalidades	22-000	526-700
23-03-244	Conservación y reparación de inversiones	64-300	591-000
23-03-245	Mobiliario y equipo inventariable		21-000
23-03-247	TOTAL CAPITULO 2	1-000-000	1-601-000

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28103** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2982/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes terrestres.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32473, columna izquierda, línea cuarta del último párrafo del número 6, apartado B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes, donde dice: «... anexo III y...», debe decir: «... anexo 3 y...».

En la misma página, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberán deducirse 28.411.583 pesetas de la recaudación por tasas»,  
debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 28.411.583

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28104** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3088/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33478, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 53.885.978 pesetas»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 53.885.978

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28105** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3089/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 13 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33483, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... .. 53.311.982»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 52.311.982

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

**28106** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3289/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 9 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 438, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas ... .. 24.844.702»,

debe decir:

Pesetas

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) ... .. 24.844.702

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»